



MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 117  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 5

Córdoba, 02 enero de 2020

**VISTO:** La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar nuevos integrantes por el sector público en el Directorio de la Sociedad aludida.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad y capacidad para cumplir las funciones de Vocales del Directorio que se encuentran vacantes.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia en cuestión, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, a los señores Alejandro Eloy LASTRA, D.N.I. N° 23.580.724 y Horacio Adrián PEDRONE, D.N.I. N° 18.114.589, como Directores por el Sector Público del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, en el primer caso con retención de su cargo de revista.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

#### Decreto N° 1638

Córdoba, 10 diciembre de 2019

**VISTO:** La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar al Presidente del Directorio de la Sociedad aludida.

Que el señor Esteban Aníbal AVILÉS cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Presidente de Directorio que ha quedado vacante.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Decreto N° 5.....    | Pag. 1 |
| Decreto N° 1638..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 1643..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 2107..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 2145..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 2146..... | Pag. 3 |

#### MINISTERIO DE FINANZAS

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 64..... | Pag. 3 |
| Resolución N° 65..... | Pag. 4 |
| Resolución N° 66..... | Pag. 4 |
| Resolución N° 68..... | Pag. 5 |

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Resolución N° 7..... | Pag. 5 |
|----------------------|--------|

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 22..... | Pag. 8 |
|-----------------------|--------|

#### MINISTERIO DE TRABAJO

|                        |        |
|------------------------|--------|
| Resolución N° 131..... | Pag. 9 |
|------------------------|--------|

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Resolución N° 94..... | Pag. 10 |
|-----------------------|---------|

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Esteban Aníbal AVILÉS, D.N.I. N° 22.413.806, como

Presidente del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1643

Córdoba, 10 diciembre de 2019

**VISTO:** La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar a un Director por el sector público para que ejerza las funciones de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad aludida.

Que el señor Carlos Federico ALESANDRI cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para cumplir las funciones de Vicepresidente del Directorio que se encuentra vacante.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el artículo 7º del Estatuto de la Agencia en cuestión; aprobado por Ley N° 9156, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Carlos Federico ALESANDRI D.N.I. N° 27.078.484, como Director por el Sector Público del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, con funciones de Vicepresidente.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2107

Córdoba, 30 diciembre de 2019

**VISTO:** La situación de vacancia producida en la Sindicatura de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar como Sindica Titular de la mencionada Agencia a la Sra. Verónica Fátima Navarro Alegre, quien reúne los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de que se trata.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia en cuestión, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a partir del diez de diciembre de 2019, a la señora Verónica Fátima NAVARRO ALEGRE, D.N.I. N° 22.773.327 como Sindica Titular por el Sector Público del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2145

Córdoba, 30 diciembre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a partir del diez de diciembre de 2019, al señor Mauricio MIRANDA. D.N.I. N° 29.208.310, en el cargo de Secretario Privado del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo S. E. M. con nivel de Subdirector de Jurisdicción.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2146

Córdoba, 30 diciembre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del diez de diciembre de 2019, al señor Javier Arturo ALEGRE CAPÓ, D.N.I. N° 22.775.230, como Asesor del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, con nivel de Director General.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 64

Córdoba, 19 de mayo de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-059049/2015.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/15 de este Ministerio, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefaturas de Sección, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento.

Que en el Anexo II de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de Sección Asistencia al Contribuyente de la Jefatura de Área Apoyo Regional Río IV de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien por Resolución N° 02/2015 aprobara las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que luego de producida la prueba de oposición, se generó el Orden de Mérito Definitivo, el que oportunamente fue notificado a los participantes.

Que no mediando acto definitivo de nombramiento respecto del cargo concursado, el señor Secretario de Ingresos Públicos propicia se deje sin efecto el llamado a concurso de que se trata en virtud de que la cobertura de tal cargo, no resulta necesaria, por razones de orden operativa y organizacional de la Repartición.

Que la formación de la estructura orgánica y consecuente distribución de cargos de personal en las distintas áreas de que se sirve la Adminis-

tración Pública Provincial, constituye una facultad discrecional de la misma, cuyo ejercicio en definitiva refleja la identificación de necesidades y su abordaje en la definición de procesos de su competencia, hacia la consecución de su misión conforme a los objetivos planteados.

Que en este estadio los concursantes no detentan derecho subjetivo de carácter administrativo ninguno sobre del puesto disputado, sino un interés legítimo respecto del trámite, que en ningún modo obliga a la Administración a materializar el acto definitivo de nombramiento, máxime cuando la Secretaría de Ingresos Públicos expone que no media necesidad de empleo con motivo de proyectos de gestión contemplativos de una reorganización de recursos humanos involucrados por lo que deviene entonces innecesario la cobertura del puesto de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con la Actuación N° 49/2020 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio,

### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO el llamado a concurso para la cobertura del Cargo N° 125 - Jefatura de Sección Asistencia al Contribuyente de la Jefatura de Área Apoyo Regional Río IV de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, que fuera convocado mediante la Resolución N° 268/15 de este Ministerio.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## Resolución N° 65

Córdoba, 19 de mayo de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-059027/2015.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/15 de este Ministerio, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 9361, punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de Área Administración de Recursos y Gestión de Procesos del Registro General de la Provincia dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien por Resolución N° 02/2015 aprobara las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que luego de producida la prueba de oposición, se generó el Orden de Mérito Definitivo, el que oportunamente fue notificado a los participantes.

Que no mediando acto definitivo de nombramiento respecto del cargo concursado, el señor Secretario de Ingresos Públicos, propicia se deje sin efecto el llamado a concurso como consecuencia de que la agente Mónica

Alejandra Farfan, se encuentra acogida a los beneficios de la Jubilación por Invalidez Provisoria.

Que la formación de la estructura orgánica y consecuente distribución de cargos de personal en las distintas áreas de que se sirve la Administración Pública Provincial, constituye una facultad discrecional de la misma, cuyo ejercicio en definitiva refleja la identificación de necesidades y su abordaje en la definición de procesos de su competencia, hacia la consecución de su misión conforme a los objetivos planteados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con la Actuación N° 47/2020 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO el llamado a concurso para la cobertura del Cargo N° 97 - Jefatura de Área Administración de Recursos y Gestión de Procesos del Registro General de la Provincia dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, que fuera convocado mediante la Resolución N° 268/15 de este Ministerio.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## Resolución N° 66

Córdoba, 19 de mayo de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-059000/2015.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/15 de este Ministerio, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 9361, punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Subdirección de Jurisdicción Control de Gestión de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien por Resolución N° 02/2015 aprobara las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que luego de producida la prueba de oposición, se generó el Orden de Mérito Definitivo, el que oportunamente fue notificado a los participantes.

Que no mediando acto definitivo de nombramiento respecto del cargo concursado, el señor Secretario de Ingresos Públicos propicia se deje sin

efecto el llamado a concurso de que se trata en virtud de que la cobertura de tal cargo, no resulta necesaria, por razones de orden operativa y organizacional de la Repartición.

Que la formación de la estructura orgánica y consecuente distribución de cargos de personal en las distintas áreas de que se sirve la Administración Pública Provincial, constituye una facultad discrecional de la misma, cuyo ejercicio en definitiva refleja la identificación de necesidades y su abordaje en la definición de procesos de su competencia, hacia la consecución de su misión conforme a los objetivos planteados.

Que en este estadio los concursantes no detentan derecho subjetivo de carácter administrativo ninguno sobre del puesto disputado, sino un interés legítimo respecto del trámite, que en ningún modo obliga a la Administración a materializar el acto definitivo de nombramiento, máxime cuando la Secretaría de Ingresos Públicos expone que no media necesidad de empleo con motivo de proyectos de gestión contemplativos de una reorganización de recursos humanos involucrados por lo que deviene entonces innecesario la cobertura del puesto de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con la Actuación N° 50/2020 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO el llamado a concurso para la cobertura del Cargo N° 71 - Subdirección de Jurisdicción Control de Gestión de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, que fuera convocado mediante la Resolución N° 268/15 de este Ministerio.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## Resolución N° 68

Córdoba, 19 de mayo de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-059042/2015.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/15 de este Ministerio, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefaturas de Sección, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento.

Que en el Anexo II de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de División Delegación Centro de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien por Resolución N° 02/2015 aprobara las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que luego de producida la prueba de oposición, se generó el Orden de Mérito Definitivo, el que oportunamente fue notificado a los participantes.

Que no mediando acto definitivo de nombramiento respecto del cargo concursado, el señor Secretario de Ingresos Públicos propicia se deje sin efecto el llamado a concurso de que se trata en virtud de que la cobertura de tal cargo, no resulta necesaria, por razones de orden operativa y organizacional de la Reparación.

Que la formación de la estructura orgánica y consecuente distribución de cargos de personal en las distintas áreas de que se sirve la Administración Pública Provincial, constituye una facultad discrecional de la misma, cuyo ejercicio en definitiva refleja la identificación de necesidades y su abordaje en la definición de procesos de su competencia, hacia la consecución de su misión conforme a los objetivos planteados.

Que en este estadio los concursantes no detentan derecho subjetivo de carácter administrativo alguno sobre el puesto disputado, sino un interés legítimo respecto del trámite, que en ningún modo obliga a la Administración a materializar el acto definitivo de nombramiento.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con la Actuación N° 48/2020 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO el llamado a concurso para la cobertura del Cargo N° 105 - Jefatura de División Delegación Centro de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, que fuera convocado mediante la Resolución N° 268/15 de este Ministerio.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

## SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

## Resolución N° 7

Córdoba, 19 de mayo de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 0463- 076331/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto, otorga a esta Secretaría facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y regla-

mentar diferentes aspectos sobre el funcionamiento del citado régimen.

Que a través de la Resolución N° 001/19 y sus modificatorias de esta Secretaría, se reglamentaron aspectos referidos al funcionamiento del régimen y se nominaron los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado régimen prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como de su funcionamiento, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que, en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes percepción involucrados en el régimen, se estima conveniente incorporar nuevos sujetos al Anexo II de la citada Resolución y dar de baja a aquellos agentes que no deberán continuar actuando como tales.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 10/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 157/2020,

### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR el Anexo II - D): Sector Construcción de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, según se indica a continuación:

#### Dar de alta

#### ANEXO II – D): Sector Construcción

| CUIT          | NOMBRE   |
|---------------|--|
| 30-71233133-6 | AGUADAS Y PREMOLDEADOS FOGLEZZO SRL  |
| 30-70703967-8 | AGUALUC S R L  |
| 30-69884111-3 | ANODAL S A   |
| 30-54179576-2 | APERAM STAINLESS SERVICES & SOLUTIONS ARGENTINA S A                                  |
| 33-70765495-9 | ARROW S R L  |
| 30-50507131-6 | ASTORI ESTRUCTURAS S A   |
| 30-51876470-1 | BASAA S.A.   |
| 30-71077467-2 | BLEVEL S.A.  |
| 30-58216864-0 | BOIERO SOCIEDAD ANONIMA  |
| 30-70829475-2 | CARRA MARIELA F CARRA NATALIA I CARRA MARTIN G SOCIEDAD DE HECHO                     |
| 30-70749399-9 | CERAGON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA   |
| 30-70871050-0 | CERAMICOS SAN MIGUEL S R L   |
| 30-62097211-4 | CESCA SOCIEDAD ANONIMA   |
| 30-59303662-2 | COLOR LIVING SA  |
| 30-70753229-3 | CONTIMIX SRL   |
| 30-70755977-9 | CONECTAR S.R.L.  |
| 30-56119202-9 | CORBLOCK S A I C   |
| 30-70894364-5 | CORRALON FRANCO Y HERMANOS S R L   |
| 30-71602959-6 | COTERRA S.A.   |
| 30-70892552-3 | D & M SOLUCIONES INFORMATICAS SA   |
| 30-66941590-3 | DANIEL ESCURRA S R L   |
| 30-53792624-0 | DARSIEY CIA S A C I  |
| 30-71220694-9 | DE BUEN PALO S.R.L.  |
| 30-70104635-4 | DELCRE CONSTRUCCIONES S R L  |
| 30-71476976-2 | DOLNA S.A.   |
| 30-64755164-1 | EDIFICOR SRL   |
| 30-65655371-1 | EGGER ARGENTINA S A U  |
| 30-71614119-1 | ENGESUR - SERVICIOS OLAVARRIA SA MONTCALM MONTAJES INDUSTRIALES SA UNION TRANSITORIA |
| 30-52179097-7 | ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S A   |
| 30-55941482-0 | ESTUDIO TECNICO INDUSTRIAL S R L   |
| 30-50097104-1 | ETERNIT ARGENTINA SA   |
| 30-61197776-6 | FABRICA SRL  |
| 30-54773266-5 | FERROCONS S.A.   |
| 33-50595837-9 | FRANCISCO PAULO VIGLIANCO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA                                   |
| 30-71506287-5 | GRUPO BARACK S.R.L.  |
| 30-71143348-8 | H.B.Q. S.R.L.  |
| 30-68540979-4 | HAUSE MOBEL SA   |
| 30-59186542-7 | HORMACO S A  |
| 30-71504073-1 | HORMIGONES CIMENTO S. A.   |

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| 30-71071853-5 | HORMINORTE S.A.                   |
| 33-66872032-9 | IMBAL S.A.                        |
| 30-71075087-0 | INCISA SA                         |
| 30-69884616-6 | INDUSTRIA LAM S A                 |
| 30-71232324-4 | INDUSTRIAS METALURGICAS CYS S.R.L |
| 33-71491374-9 | INGEMAR S.A.                      |
| 30-71209679-5 | INGENIERIA ELECTRICA SA           |
| 30-56434613-2 | J Y S CONTIGIANI Y CIA SC         |
| 30-60591272-5 | MAPEI ARGENTINA SA                |
| 33-71251399-9 | MARCHISONE S.A.                   |
| 30-54698082-7 | MARINELLI S A                     |
| 30-71027287-1 | MATERIALES NORTE S.R.L.           |
| 30-51879615-8 | METAL VENETA SA                   |
| 30-70911103-1 | METALES TREVISO SRL               |
| 30-71250445-1 | METEÑA HERMANOS SRL               |
| 30-71051751-3 | MONTOVA S.A.                      |
| 30-59505143-2 | NATALI PLASTICOS S R L            |
| 30-69154652-3 | NEMAK ARGENTINA S.R.L.            |
| 30-71484532-9 | NI GU IV SOCIEDAD ANONIMA         |
| 30-71563193-4 | NORTHNET SRL                      |
| 30-57519520-9 | ONEMAR S A                        |
| 30-50369757-9 | ORTIZ Y CIA SA                    |
| 30-55609559-7 | PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA     |
| 30-54028779-8 | PEUSSO SOCIEDAD ANONIMA           |
| 30-71010631-9 | POLICOR SRL                       |
| 33-59272522-9 | PRETENSADOS SA                    |
| 33-71041028-9 | PROMETVA S.R.L.                   |
| 30-70858930-2 | RIO BLOCK'S SRL                   |
| 30-55466811-5 | ROGIRO ACEROS S A                 |
| 33-71034709-9 | RUKAWE SA                         |
| 30-67871847-1 | SERIN S A                         |
| 20-06499305-5 | SESTOPAL DAVID                    |
| 30-60745136-9 | SIAT SOCIEDAD ANONIMA             |
| 30-55081599-7 | SIDERCA S A I C                   |
| 30-61536829-2 | SIDERSA SA                        |
| 30-70972499-8 | TECNAC SRL                        |
| 33-57530167-9 | TENSOLITE SOCIEDAD ANONIMA        |
| 30-70901204-1 | TERMIPOL SOCIEDAD ANONIMA         |
| 30-71558341-7 | TRIPLO S.R.L.                     |
| 33-54724721-9 | VERDOL S.A                        |
| 33-71569667-9 | YUTONG S.A.                       |

**Artículo 2°** INCORPORAR al Artículo 19 de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el inciso:

AA) ANEXO II –AA): Sector Comercializador de Carne.

**Artículo 3°** INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentren comprendidos en el sector que se indica a continuación:

AA) ANEXO II –AA): Sector Comercializador de Carne

**Artículo 4°** INCORPORAR como Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, al comprendido entre los Artículos 36 bis a 36 quater, conforme con la siguiente denominación:

**"Capítulo VI: Régimen de Percepción operaciones de Comercialización de Carne"**

**Artículo 5°** INCORPORAR como Artículo 36 bis de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, el siguiente:

**"Artículo 36 bis:** ESTABLECER que los sujetos que realicen en la Provincia de Córdoba las actividades de; Matadero-Frigorífico, Matarife Abastecedor, Consignatario Directo, Pequeño Matarife-Productor, Abastecedor, Consignatario de Carnes, Consignatario de Carnes mediante Sistemas de Proyección de Imágenes, Importador de Ganados y Carnes, Establecimiento Faenador Avícola, Usuario de Faena Avícola, Fábrica de Carnes y Productos Conservados y Consignatario de Carne Aviar, del Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) -Capítulo 4 del Anexo I de la Resolución N° 21-E/2017 y sus modificatorias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Poder Ejecutivo Nacional o la norma que la sustituya en un futuro- cuando realicen operaciones de comercialización de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos con los sujetos incluidos en el listado a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 21 de la presente Resolución deberán aplicar, a la base de cálculo establecida en el primer párrafo del Artículo 201 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, la alícuota del cero como cuarenta por ciento (0,40%), a excepción de aquellos sujetos que posean una alícuota de percepción menor en dicho listado en cuyo caso será aplicable la alícuota que figura en el listado mencionado.

Cuando el adquirente no se encuentre incluido en el listado mencionado en el párrafo anterior y la venta se realice en la Provincia de Córdoba, la alícuota a aplicar será del uno por ciento (1%).

En los casos de comercialización de productos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando conjuntamente con la facturación de los mismos se documenten ingresos provenientes de la realización de servicios complementarios o conexos a ellos, tales conceptos, integrarán la base de percepción y será de aplicación las alícuotas establecidas en el presente artículo, caso contrario, la percepción deberá efectuarse en función al tipo de actividad y régimen aplicable."

**Artículo 6°** INCORPORAR como Artículo 36 ter de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, el siguiente:

**"Artículo 36 ter:** Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción en los términos del artículo anterior y que no se encuentren nominados como agente de percepción en otro Sector de los establecidos en el Artículo 19 de presente Resolución, deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del 1° de agosto de 2020.

Aquellos sujetos que se encuentren nominados como agentes de percepción en algún otro Sector de los establecidos en el Artículo 19 de la presente Resolución y, asimismo, alcanzados por las disposiciones de su Artículo 36 bis, deberán actuar -respecto de las actividades mencionadas en este último artículo-, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo a partir del 1° de junio de

2020, no debiendo, en tales casos, realizar la inscripción referida en el párrafo precedente.

La Dirección General de Rentas, mediante comunicación al Domicilio Fiscal Electrónico, podrá proceder a dar el alta como agente de percepción del presente Capítulo a los sujetos que se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba y que realicen alguna de las actividades enumeradas en el Artículo 36 bis de la presente y, en la medida que se encuentren registrados/inscriptos en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) -Capítulo 4 del Anexo I de la Resolución N° 21-E/2017 y sus modificatorias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Poder Ejecutivo Nacional o la norma que la sustituya en un futuro.

**Artículo 7°** INCORPORAR como Artículo 36 quater de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, el siguiente:

**"Artículo 36 quater:** ESTABLECER que no será de aplicación lo establecido en el Artículo 197 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, en aquellos casos que el agente de percepción sólo se encuentre incluido en el sector AA): Sector Comercializador de Carne."

**Artículo 8°** SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:

"Las entidades de seguro nominadas como agentes de retención deberán actuar como tales respecto de los pagos que realicen a productores o intermediarios de seguros, aplicando sobre el monto total de la comisión que se abone sin considerar, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado, la alícuota que se establece en la siguiente tabla:

| Bases imponibles atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a exentas y/o no gravadas, del sujeto pasible correspondientes al año calendario anterior a la fecha en que se realiza la retención: | Alícuota Contribuyentes Locales: | Alícuota Contribuyentes del Convenio Multilateral: |
|---|----------------------------------|--|
| • Hasta \$ 13.200.000,00  | 3,5%                             | 1,75%  |
| • Más de \$13.200.000,00 y hasta \$163.000.000,00   | 5,5%                             | 2,75%  |
| • Más de \$163.000.000,00   | 6,5%                             | 3,25%  |

**Artículo 9°** MODIFICAR el Anexo II - L): Sector Productos Alimenticios de las Resoluciones N° 029/15 y sus modificatorias y N° 001/19 y su modificatoria, según se indica a continuación:

**Dar de baja:**

**Agente de Percepción – Sector Productos Alimenticios**

| CUIT          | NOMBRE                      |
|---------------|-----------------------------|
| 20-06434397-2 | GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO |
| 30-66898056-9 | CARVAC SA                   |
| 30-71014278-1 | ISOWEAN S.A.                |
| 30-51331124-5 | ESTABLECIMIENTO TATU SA     |

30-59622785-2 MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA  
30-70875525-3 POLLOS SAN MATEO S.A.

**Artículo 10°** LAS disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de:

- Los agentes de percepción incorporados por la presente en el Anexo II de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, deberán comenzar a actuar como tales, a partir del 1° de agosto de 2020.
- Los agentes de percepción del Capítulo VI: Régimen de Percepción

operaciones de Comercialización de Carne deberán comenzar a actuar como tales de acuerdo a lo establecido por el Artículo 36 ter de la Resolución N° 001/19 de esta Secretaría y sus modificatorias -incorporado a la misma por el Artículo 6° la presente norma-

- Los agentes de percepción que se dan de baja por el Artículo 12 cesarán como tales a partir del 31 de mayo de 2020.

**Artículo 11°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

### Resolución N° 22

Córdoba, 09 de marzo de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-072340/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA peticiona la re-determinación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Licitación Pública N° 03/16, por el servicio integral de limpieza para el inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas y otros Organismos del Estado Provincial sito en Avenida Uruguay N° 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 076/16 con corrimiento de periodo por Resolución N° 109/16 prorrogado por Resolución N° 57/18 y redeterminado mediante Resolución N° 91/18, N° 17/19 y 36/19, todas de esta Dirección General.

Que obra a fs. 33 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 29 de noviembre de 2019, determinando a partir del día 17 de enero de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operará el día 30 de setiembre de 2020, un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del nuevo informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos treinta y siete mil noventa y uno con setenta y ocho centavos (\$ 42.533,14.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la Licitación Pública N° 03/16, de acuerdo con la norma del Decreto 305/14, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 31/32, Orden de Compra N° 2020/000004 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 34/2020,

### LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma JUANA CLEMENTINA OVIEDO (CUIT 27-11588409-9), con fecha 29 de noviembre de 2019, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución en concepto de redeterminación de precios a partir del 17 de enero de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operará el día 30 de setiembre de 2020, , por variación de costos del servicio integral de limpieza del inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas y otros Organismos del Estado Provincial sito en Avenida Uruguay N° 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 076/16 con corrimiento de periodo por Resolución N° 109/16 prorrogado por Resolución N° 57/18 y redeterminado mediante Resolución N° 91/18, N° 17/19 y 36/19, todas de esta Dirección General.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON ONCE CENTAVOS (\$ 111.460,11.-) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., según el siguiente detalle: \$ 2.632,91.-, por el periodo del 17 al 31 de enero de 2019, \$ 59.854,96.-, por el periodo febrero-diciembre de 2019 y \$ 48.972,24.- por el periodo enero-setiembre de 2020.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

ANEXO



## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 131

Córdoba, 19 de mayo de 2020.

**VISTO:** La necesidad de aclarar el debido marco jurídico de control y sanción del Ministerio de Trabajo, con relación a las medidas de bioseguridad idóneas para la prevención de la propagación y contagio del virus COVID-19 en el medio ambiente laboral, como potestad de esta Autoridad de Aplicación en ejercicio del Poder de Policía Laboral;

#### Y CONSIDERANDO:

Que ante la pandemia mundial generada por el virus COVID-19 es necesario generar políticas concretas y urgentes para mitigar los efectos potencialmente devastadores que el virus podría producir sin un medio ambiente laboral controlado.

Que el virus COVID-19 resulta de altísimo riesgo de contagio y sus efectos en la salud pueden ser mortales, por lo que estamos frente a una grave urgencia de salud pública.

Que los ambientes laborales por sus características pueden convertirse en lugares de alta circulación del virus (espacios confinados en su mayoría, situaciones de contacto cercano entre personas, superficies donde potencialmente puede asentarse el virus, alta circulación de personas ya sea internas del establecimiento o peor aún de terceros, espacios comunes susceptibles de generar contactos cercanos entre personas factor idóneo para producir contagios, etc.).

Que por las razones explicitadas, toda política sanitaria relativa a la prevención de propagación y contagio del virus COVID-19 debe contemplar las más estrictas medidas de bioseguridad en ambientes laborales en atención al riesgo que ellos representan.

Que por Resolución N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 del Sr. Ministro de Salud de la provincia de Córdoba, se dispone la creación del Centro de Operaciones de Emergencias como órgano multisectorial dispuesto para la generación de políticas y operativización de las mismas en la lucha con la pandemia de COVID-19.

Que este Ministerio de Trabajo ha dispuesto oportunamente incorporarse al Centro de Operaciones de Emergencias a los fines de poner a su disposición la totalidad de los recursos materiales y capital humano para llevar a cabo políticas concretas e inmediatas para colaborar en la generación de Protocolos de Bioseguridad para ámbitos laborales y controlar su cumplimiento, constituyéndose el área de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Protección Laboral y de Trabajo Decente de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, como el brazo operativo de control de tales medidas en cada uno de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en toda la provincia de Córdoba.

Que a los fines de llevar a cabo dicha misión resulta necesario fijar un criterio en el ejercicio del Poder de Policía y para la ejecución de las tareas del cuerpo inspectivo, propendiendo como objetivo primordial el acompañamiento y asesoramiento en la ejecución práctica de los Protocolos de Bioseguridad contra el virus tanto los de carácter general, como los específicos de actividad y, finalmente, aquellos propios de cada establecimiento, pero considerando paralelamente adoptar la mayor inflexibilidad en el caso de incumplimientos que expongan a los trabajadores e indirectamente a toda la sociedad, al riesgo de contagio y propagación del virus.

Que los Protocolos dispuestos por el Centro de Operaciones de Emer-

gencias constituyen las guías fundamentales para el ejercicio de la misión de esta Autoridad de Aplicación, medidas que deben ser aplicadas e interpretadas en un marco de razonabilidad y adecuadas a la realidad de cada una de las empresas, Protocolos de los que surgen los principios fundamentales recomendados por el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, los que guardan carácter obligatorio conforme Resolución N° 458/2020 del Sr. Ministro de Salud de la provincia de Córdoba (B.O. 23/04/2020).

Que, a su vez, dichos Protocolos deben ser integrados al procedimiento inspectivo conjuntamente con la normativa de higiene y seguridad vigente, apoyado especialmente en las previsiones de los artículos 4 incisos a) y b), 5 incisos i), k), m), n) y ñ), 6 inciso c), 8 incisos c) y d), 9 incisos e) y k) y 10 inciso a), todo de la ley 19.587 y demás normas en consecuencia que contempla la Reglamentación de dicha legislación conforme los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97, 249/07, 311/03 y toda otra norma Reglamentaria específica por actividad.

Que por lo expuesto, en atención a la urgencia en el tratamiento de la cuestión que impone la dinámica de la pandemia de COVID-19 y en uso de atribuciones que le son propias;

#### EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** RATIFICAR la participación en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba, del área Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Protección Laboral y de Trabajo Decente de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, para que en el ejercicio del Poder de Policía Laboral que corresponde a este Ministerio de Trabajo efectúe el control de cumplimiento y seguimiento de las medidas de Bioseguridad dispuestas por aquel en todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de la provincia de Córdoba, en los términos del artículo 1 de la Ley Provincial N° 81015.

**ARTÍCULO 2:** ESTABLECER que los Protocolos de Bioseguridad expedidos por el COE de la Provincia de Córdoba son de carácter obligatorio conforme Resolución N° 458/2020 del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, forman parte del marco normativo básico para la inspección de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo, en consecuencia de las previsiones de los artículos 4 incisos a) y b), 5 incisos i), k), m), n) y ñ), 6 inciso c), 8 incisos c) y d), 9 incisos e) y k) y 10 inciso a), todo de la ley 19.587 y demás normas en consecuencia que contempla la Reglamentación de la misma conforme los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97, 249/07, 311/03 y toda otra norma Reglamentaria específica por actividad.

**ARTÍCULO 3:** INSTRUIR a los agentes inspectores dependientes del área CyMAT dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Protección Laboral y de Trabajo Decente de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, que:

a) En el ejercicio de las facultades propias de esta Autoridad de Aplicación y en atención al especial marco sanitario, social y económico que impone la pandemia de COVID-19, la principal función será la de procurar el control

de las medidas de bioseguridad y la corrección de aquellas cuestiones que tiendan a perfeccionar la prevención de propagación y contagio del virus, pudiendo requerir la intervención sindical.

b) Sin perjuicio de la especial misión que impone la pandemia de COVID-19 según lo expuesto en el inciso precedente, en cualquier caso que de acuerdo a las normas y criterios higienísticos y epidemiológicos constaten circunstancias que expongan a los trabajadores a un riesgo respecto su salud y seguridad ante la posibilidad de quedar expuestos al contagio del virus por la falta de adopción de las medidas de bioseguridad dispuestas por los Protocolos expedidos por el Centro de Operaciones de Emergencias de la provincia de Córdoba y/o cualquier otra norma que en la materia sea dictada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, esta Cartera Laboral Provincial y/o cualquier otro Organismo competente, deberán proceder a dictar el inmediato cese de la infracción o clausura del establecimiento, en un todo de acuerdo con las previsiones del artículo 1 inciso e) de la Ley Provincial 8.015.

c) Para aquellos casos en los cuales no se verifique una situación de riesgo inminente conforme lo expuesto en el artículo precedente, pero que no obstante importe un incumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas en los Protocolos expedidos por el COE de la provincia de Córdoba o que surja dicho riesgo de un marco de razonabilidad de acuerdo a las buenas prácticas que imponen las normas de higiene y seguridad aplicadas al riesgo específico generado por el virus, podrán labrar las infracciones que estimen procedentes en base a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Provincial 8.015 en virtud a verificarse que no se hubiera acatado las resoluciones y disposiciones dictadas legalmente por este Ministerio de Trabajo y/o el COE.

**ARTÍCULO 4:** PONER a disposición del COE, la totalidad de la información que surja de los relevamientos y controles que se efectúen.

**ARTÍCULO 5:** PROTOCOLÍCESE, dése copia al COE de la provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y Archívese. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131/2020

FDO OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **Resolución N° 94**

Córdoba, dieciocho de mayo de 2020.-

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3. Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta."

Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 14 del Acuerdo Reglamentario (AR) N°1625, serie "A" del 10/05/2020, que facultó: "...a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Que el artículo 33 de la ley del Consejo de la Magistratura, N° 8.802 atribuye al Tribunal Superior de Justicia la facultad de convocar a elecciones de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura y de abogados de la matrícula que integrarán el Consejo.

Que mediante Resolución N° 9 dictada por la Junta Electoral del 05/04/2018 constituida oportunamente por Acuerdo N° 271, serie "A" del 17/4/2018, se proclamó a los miembros titulares y suplentes correspondientes a los estamentos de jueces y funcionarios judiciales y de abogados de la matrícula electos para integrar el Consejo de la Magistratura por el período 2018 2020.

Que el carácter electivo de la conformación del Consejo y sus Salas y lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 8.802 determinan la necesidad de fijar el cronograma electoral para renovar el mandato de sus integrantes.

### **Y CONSIDERANDO:**

1. La crisis sanitaria generada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a raíz de la irrupción del COVID-19 (coronavirus) a nivel mundial.

Los planes de emergencia dispuestos, en tal contexto, por los gobiernos nacional y provincial a los fines de mitigar la propagación e impacto social del virus (cfr. Ley N° 27.541, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/3/2020 y adhesión provincial por Ley N° 10.690 del 18/3/2020), como así también las medidas de prevención y regulación del servicio en la emergencia sanitaria dispuestas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba (Acuerdos Reglamentarios, serie "A" números 1617, 1620, 1621, 1622, 1623 y 1625, todos del 2020).

Las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por la Presidencia de la Nación a partir del 20 de marzo de 2020 y, en principio, hasta el 24 de mayo del corriente año, aunque flexibilizado, a partir de las cuales se obligó a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en la que se encontraran a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas (cfr. DNU

Corresponde a Resolución de Presidencia N°94 de fecha 18/05/2020.- N° 297 del 19/3/2020 y sus prorrogas dispuestas por DNU números 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020).

2. En tal contexto, el Poder Judicial, por encontrarse a cargo de la jurisdicción y de la administración de justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, adhirió a las medidas adoptadas por el gobierno nacional adaptando las modalidades de prestación del trabajo judicial acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un bien social (artículo 59).

La situación generada por la presente crisis sanitaria y el temor que

apareja la posibilidad de su propagación a nivel comunitario impacta no sólo en el ámbito personal, social y laboral, sino también en la posibilidad de ejercer los derechos políticos, pues no es posible desconocer que lo que se encuentra en riesgo es, nada más y nada menos, que el derecho humano fundamental sobre el cual descansa la realización de cualquier otro derecho, como es el derecho a la salud.

A nivel mundial numerosos procesos electorales programados fueron modificados, prorrogados o suspendidos. Entre los afectados por esta situación y su consecuente suspensión o diferimiento, podemos mencionar, a modo de ejemplo, referéndum constitucionales en Italia, Armenia y Rusia; comicios parlamentarios en Sri Lanka, Serbia y Macedonia del Norte; elecciones municipales (segunda vuelta) en Francia; comicios regionales en España; primarias presidenciales del partido demócrata en EEUU; plebiscito nacional en Chile; elecciones nacionales en Bolivia; comicios departamentales y municipales en Uruguay; elecciones municipales en Reino Unido; entre otros (ampliar en <https://www.telam.com.ar/notas/202004/446955-el-coronavirus-patea-la-agenda-electoral.html>).

También se han registrado antecedentes en ese mismo sentido en ámbitos institucionales de nuestro país y provincia. Así, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través del Secretario de Trabajo, dispuso suspender los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, de todas las asociaciones sindicales (Resolución 238/2020, BO 18/03/2020). En igual sentido, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), resolvió suspender provisoriamente el cronograma electoral, oportunamente fijado, para elegir consejeros/as y consiliarios/as de los claustros de docentes, no docentes, egresados y estudiantes para el año 2020 (RHCS 2020 181 E UNC REC). Por su parte, a nivel local, los comicios municipales destinados a renovar los mandatos de los funcionarios de base electivas de la ciudad de Río Cuarto, que debían desarrollarse el 29 de marzo próximo, fueron pospuestos para el 27 de septiembre del corriente año.

3. En tal línea, y ante el riesgo concreto del avance y profundización de la pandemia, corresponde al Tribunal Superior, en la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales, adoptar las medidas imprescindibles en línea con las que ya vienen llevando a cabo autoridades nacionales y provinciales para evitar la circulación y aglomeración de personas que supondría llevar a cabo un proceso electoral como el que nos ocupa, con la finalidad de preservar la salud y la vida de los actores institucionales y demás operadores que, inevitablemente, deben intervenir en el desenvolvimiento del mismo.

La responsabilidad institucional que le compete al Tribunal Superior de Justicia en el devenir de la emergencia sanitaria y el riesgo cierto de una severa crisis en el sistema de salud, imponen acentuar los cuidados y

restricciones aconsejados para contener la propagación del COVID 19, y, en consecuencia, evaluar seriamente la necesidad de posponer la convocatoria a elecciones tanto de las autoridades del Consejo de la Magistratura como de los integrantes de sus Salas, fundando esta decisión en las estrictas razones sanitarias mencionadas.

En virtud de todo ello, y dado que dicha suspensión responde al actual contexto socio institucional, resulta determinante establecer un plazo máximo para la misma, el que, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación, no deberá superar el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente resolución, siempre que las actuales condiciones no se modifiquen o alteren de modo tal que impongan la revisión de la misma en la oportunidad que ello se verifique y se estime conveniente.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE:**

1. SUSPENDER, provisoriamente, la convocatoria a elecciones de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y de los integrantes de las Salas previstas en la Ley N°8802, por estrictas razones sanitarias.

2. DISPONER como plazo máximo de duración de la referida suspensión, el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente, siempre que las actuales condiciones no se modifiquen o alteren de modo tal que impongan la revisión de la misma en la oportunidad que ello se verifique y lo haga conveniente.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese al señor Ministro de Justicia de la Provincia, al Consejo de la Magistratura, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet); al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional para que dé la más amplia difusión a la presente. Archívese.-

FDO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI - PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-